



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

11

TITULO I

DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

Artículo 1º.- El derecho de enseñar y aprender, consagrado en las Constituciones Nacional y Provincial, y en los principios establecidos por la Ley Federal de Educación, queda regulado para el territorio de La Pampa, por la presente Ley y su reglamentación. Esta Ley determina los fines, principios y criterios que orientan la educación, y establece la estructura, organización, y financiamiento del Sistema Educativo.-

Artículo 2º.- El Estado Provincial tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar la política educativa en un todo de acuerdo con la Ley Federal de Educación, controlar su cumplimiento y proveer los recursos necesarios. Corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura y Educación, la responsabilidad de ejecutar las políticas educativas y de organizar y gestionar los servicios.-

Artículo 3º.- El Estado Provincial garantiza:

- a) La gratuidad de la educación pública estatal.
- b) La igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna, para acceder a los servicios del Sistema Educativo Provincial, promoviendo la permanencia y egreso de los alumnos.
- c) Los recursos presupuestarios que requiera la prestación de los servicios educativos.
- d) La provisión de un sistema asistencial para el cumplimiento de la educación obligatoria a quienes no posean recursos suficientes, a cuyo fin se coordinarán acciones entre las áreas del gobierno e instituciones sociales.





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

112.-

- e) El apoyo financiero para proseguir estudios, en concordancia con las necesidades sociales que demande el crecimiento Provincial, a quienes carezcan de recursos económicos suficientes y acrediten idoneidad, vocación, condiciones y logros de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

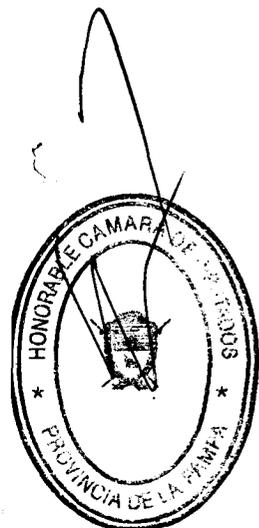
Artículo 49.- Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario de la educación, del Estado Provincial como responsable principal, de los municipios, de la Iglesia Católica, de las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y de las organizaciones sociales.-

TITULO II
DE LA POLITICA EDUCATIVA

CAPITULO I
FINES DE LA EDUCACION

Artículo 50.- La educación pampeana se orienta a los siguientes fines:

- a) La formación integral y permanente del hombre y la mujer en su dimensión cultural, social, estética, ética y religiosa, que los prepare para elaborar por decisión existencial su proyecto de vida.
- b) La valoración de las raíces históricas y culturales de la Provincia, la conservación y acrecentamiento de su patrimonio cultural y la protección y promoción de la creación individual y colectiva.
- c) La formación de la persona en los valores de vida: libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad, justicia, y en el ejercicio de los deberes y derechos de la convivencia democrática.



11.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

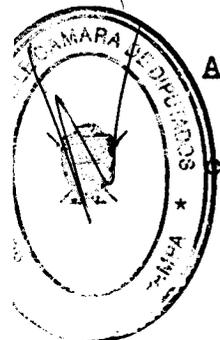
//3.-

- d) La centralidad del conocimiento en la transformación productiva para el crecimiento de la Provincia en un marco de equidad social.
- e) La formación de personas responsables, solidarias, reflexivas, críticas, creativas, capaces de lograr una transformación de la realidad fundada en valores, a través del amor, el conocimiento y el trabajo.
- f) La búsqueda de la verdad orientada a la comprensión de los valores fundamentales del hombre, de la mujer, de la sociedad y la utilización de los avances científicos y tecnológicos con un criterio ético.
- g) La consolidación de un sistema educativo de calidad que promueva el fortalecimiento de la identidad nacional y pampeana y la integración territorial y regional.
- h) El desarrollo de una conciencia ecológica que permita el aprovechamiento de los recursos naturales, y la conservación de los ecosistemas para asegurar su condición de naturales, renovables a perpetuidad, y el mantenimiento de la biodiversidad.
- i) La erradicación progresiva del analfabetismo.

CAPITULO II
PRINCIPIOS Y CRITERIOS

Artículo 69.- La educación de la Provincia de La Pampa en tanto bien social, responsabilidad común e inversión impostergable, responderá a los siguientes principios: Universalidad, calidad, integralidad, equidad, pluralidad, libertad y gradualidad.-

Artículo 70.- El Estado provincial fijará los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes criterios:



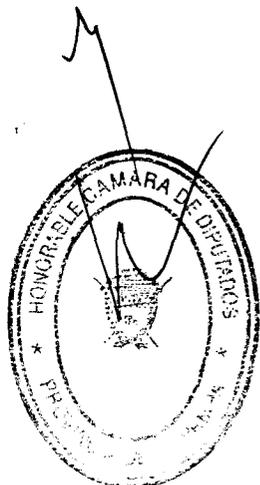
//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//4.-

- a) La educación concebida como un proceso permanente.
- b) La participación efectiva de la familia, la comunidad, las asociaciones docentes legalmente reconocidas y las organizaciones sociales en el proceso educativo, según el ámbito de sus responsabilidades.
- c) El acceso y manejo de los códigos culturales básicos del mundo actual.
- d) La utilización de tecnologías aptas y la promoción de innovaciones en el proceso educativo.
- e) La integración progresiva de las personas con necesidades educativas especiales.
- f) La armonización de las acciones educativas formales con las no formales, ofrecidas por distintos sectores de la sociedad.
- g) La adquisición, difusión e innovación del conocimiento científico tecnológico.
- h) La concertación de acciones educativas con los Municipios y otras instituciones de la comunidad.
- i) La descentralización de la gestión atendiendo a principios de regionalización.
- j) El fomento de acciones educativas compensatorias para lograr la mejor calidad posible de educación para todos, en base al principio de equidad.-
- k) La vinculación de la educación con el mundo del trabajo y la producción, reconociendo el valor pedagógico de éstos como instrumento de realización personal y social.



//.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//5.-

TITULO III
ESTRUCTURA Y OBJETIVOS

CAPITULO I
DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Artículo 8º.- El Sistema Educativo Provincial se integra por los servicios educativos de gestión estatal y privada, que abarcan los distintos niveles y modalidades de la educación.-

Artículo 9º.- El Sistema Educativo Provincial ha de ser flexible, dinámico, equitativo, articulado, prospectivo, abierto y orientado a satisfacer las necesidades provinciales, regionales y nacionales.-

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Artículo 10º.- La estructura del Sistema Educativo, de acuerdo con los principios generales de la Ley Federal de Educación y con las especificaciones propias de la Provincia, estará integrada por los siguientes niveles: EDUCACION INICIAL, EDUCACION GENERAL BASICA, EDUCACION POLIMODAL, EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA y EDUCACION DE POSTITULO NO UNIVERSITARIO y los regímenes especiales: EDUCACION ESPECIAL, EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS REGIMENES ESPECIALES.-

El Ministerio de Cultura y Educación, arbitrará los medios necesarios para la implementación gradual y progresiva de esta estructura.-

Artículo 11º.- La obligatoriedad escolar se extiende desde el último año del Nivel Inicial, hasta completar la Educación General Básica. La reglamentación preverá las situaciones especiales.-

Artículo 12º.- Los niveles, ciclos y regímenes especiales que integren la estructura del sistema educativo deben



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//6.-

articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos.

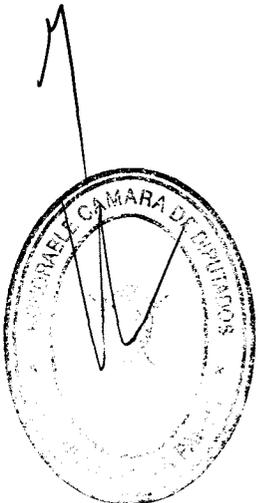
En casos excepcionales, el acceso a cada uno de ellos no exigirá el cumplimiento cronológico de los anteriores sino la acreditación, mediante evaluación por un jurado de reconocida competencia, de las aptitudes y conocimientos requeridos, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.-

CAPITULO III
EDUCACION INICIAL

Artículo 130.- La Educación Inicial, está constituida por el Jardín de Infantes para niños/as de tres (3) a cinco (5) años de edad, siendo obligatorio el último año. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Cultura y Educación podrá establecer, cuando sea necesario, servicios de Jardín Maternal para niños/as menores de tres (3) años y prestará apoyo a las instituciones de la comunidad para que éstas los brinden.-

Artículo 140.- Los objetivos de la Educación Inicial son los siguientes:

- a) Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora y de las distintas formas de expresión personal.
- b) Favorecer en el niño y la niña, el proceso de maduración de la actividad cognitiva y sensoriomotriz, las manifestaciones lúdicas y estéticas, la iniciación en las actividades de educación física y artística, el crecimiento socio afectivo y los valores éticos.
- c) Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal y de conservación del medio ambiente.



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

117.-

- d) Fortalecer el vínculo entre la institución educativa y la familia.
- e) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.-

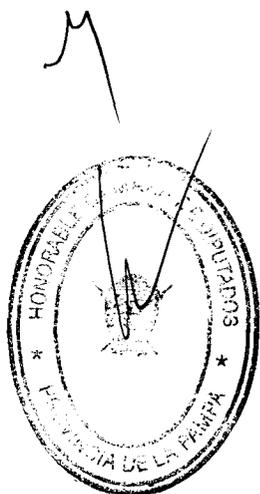
Artículo 15º.- Todos los establecimientos, que presten este servicio, sean de gestión estatal o privada, serán autorizados y supervisados por las autoridades del Ministerio de Cultura y Educación. Esto será extensivo a las actividades pedagógicas dirigidas a niños y niñas menores de tres (3) años, las que deberán estar a cargo de personal docente especializado.-

CAPITULO IV
EDUCACION GENERAL BASICA

Artículo 16º.- La Educación General Básica, entendida como una unidad pedagógica integral organizada en ciclos, tendrá una duración de nueve (9) años, a partir de los seis (6) años de edad, y será obligatoria en toda su extensión.-

Artículo 17º.- Los objetivos de la Educación General Básica son los siguientes:

- a) Brindar una formación básica común para todos los niños y niñas y adolescentes de la Provincia, asegurando su acceso, permanencia, promoción y la igualdad en la calidad y logros de los aprendizajes.
- b) Favorecer el desarrollo personal y social, el compromiso con la comunidad, la conciencia de sus deberes y derechos, como así también el respeto hacia los demás.
- c) Incentivar la búsqueda permanente de la verdad y desarrollar el juicio crítico, favoreciendo el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales.



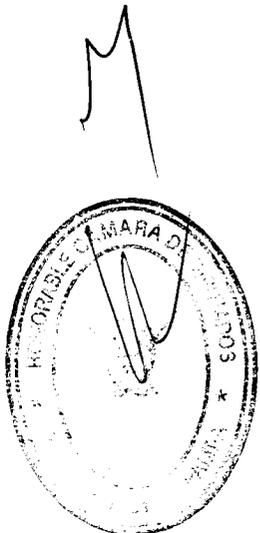
11.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

118.-

- d) Lograr la adquisición y el dominio instrumental de los saberes considerados socialmente significativos.
- e) Incorporar el trabajo como metodología pedagógica en tanto síntesis entre teoría y práctica, que fomenta la reflexión sobre la realidad y constituye el medio de organización y promoción comunitaria.
- f) Desarrollar la capacidad de utilización crítica de las tecnologías disponibles.
- g) Desarrollar los principios y el trabajo cooperativo.
- h) Adquirir hábitos de higiene y preservación de la salud en todas sus dimensiones.
- i) Utilizar la educación física como elemento indispensable para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica.
- j) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano y ciudadana en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario.
- k) Desarrollar una actitud reflexiva y crítica, en particular hacia los medios de comunicación social, favoreciendo las identidades locales, mediante la producción de mensajes alternativos.
- l) Desarrollar las competencias necesarias para adquirir y seleccionar la información mas conveniente.



11.-

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//9.-

- m) Conocer y valorar críticamente nuestra tradición y patrimonio cultural, para poder optar por aquellos elementos que mejor favorezcan el desarrollo integral como persona.
- n) Desarrollar capacidades estéticas a través de la promoción de la Educación Artística como medio de integración social y transmisión cultural.-

CAPITULO V
EDUCACION POLIMODAL

Artículo 18º.- La Educación Polimodal tendrá una duración de tres (3) años como mínimo, una vez cumplimentada la Educación General Básica.

Se organizará en modalidades orientadas, entre otras, a: Ciencias Naturales, Salud y Ambiente, Economía y Gestión de las Organizaciones, Humanidades y Ciencias Sociales, Producción de Bienes y Servicios, Artes, Diseño y Comunicación.-

Artículo 19º.- Los objetivos de la Educación Polimodal son los siguientes:

- a) Consolidar la preparación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadano y ciudadana en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario.
- b) Profundizar el conocimiento teórico en un conjunto de saberes agrupados, según las modalidades y/u orientaciones que establezca la reglamentación.
- c) Intensificar la búsqueda permanente de la verdad y desarrollar el juicio crítico, favoreciendo el





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

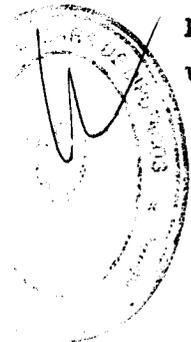
//10.-

desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales.

- d) Desarrollar habilidades instrumentales, para acceder al mundo de la producción y el trabajo, incorporándolos como valores pedagógicos.
- e) Profundizar la actitud crítica, y en particular hacia los mensajes de los medios de comunicación social, mediante la producción de mensajes alternativos favoreciendo las identidades locales.
- f) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de las capacidades necesarias para la prosecución de estudios ulteriores.
- g) Incorporar procesos informáticos en el manejo de la información.
- h) Propiciar la práctica de la educación física para posibilitar el desarrollo armónico e integral del alumno y de la alumna y favorecer la preservación de su salud psicofísica.
- i) Propiciar la comprensión de los procesos expresivos y de producción artística, el desarrollo de las capacidades de apreciación y expresión estéticas y el uso creativo de los lenguajes artísticos.
- j) Formar para el trabajo cooperativo y solidario.

Artículo 20º.- La organización del Polimodal incorporará con los debidos recaudos pedagógicos y sociales, el régimen de alternancia entre la institución escolar y las empresas. Se procurará que las organizaciones empresarias y sindicales asuman un compromiso efectivo en el proceso de formación, aportando sus

//.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//11.-

iniciativas pedagógicas, y los espacios adecuados que faciliten el acceso a la tecnología del mundo de la producción y del trabajo.

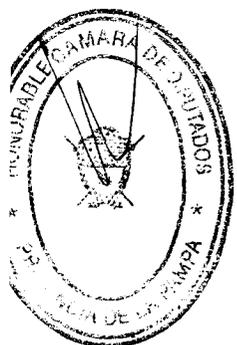
CAPITULO VI
EDUCACION SUPERIOR NO UNIVERSITARIA

Artículo 21º.- La Educación Superior no Universitaria será brindada por instituciones de Educación Superior de grado No Universitario, que otorgarán -en todos los casos- títulos profesionales y prepararán para el ejercicio de la docencia o brindarán formación de carácter instrumental en las distintas áreas del conocimiento, la expresión y la producción. Podrán asimismo desarrollar cursos, ciclos o actividades que respondan a las necesidades de calificación, actualización, perfeccionamiento y formación laboral y profesional.

Artículo 22º.- La Educación Superior no Universitaria tiene como objetivo:

- a) Formar profesionales que se caractericen por la solidez de sus conocimientos y por su compromiso con la sociedad de la cual forman parte.
- b) Preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles, ciclos y modalidades del sistema educativo.
- c) Desarrollar la formación tecnológica de acuerdo con las demandas sociales y productivas de la Provincia y la región.
- d) Promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la Provincia.
- e) Asegurar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema.
- f) Profundizar los procesos de participación democrática.

//.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

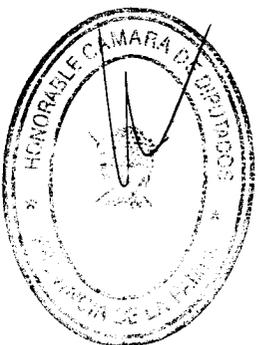
//12.-

- g) Propender a una adecuada diversificación de los estudios del nivel superior, acorde con su significatividad social y cultural y la estructura productiva de la Provincia.
- h) Brindar oportunidades de actualización, perfeccionamiento y capacitación para los integrantes del sistema y sus egresados.
- i) Promover mecanismos asociativos para la resolución de problemas provinciales, nacionales, regionales.

Artículo 23º.- El otorgamiento y reconocimiento de títulos estará a cargo del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa. Su validez nacional estará sujeta al previo reconocimiento de la instancia que determine el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Artículo 24º.- El gobierno y la organización de la Educación Superior no Universitaria atenderá, en particular, a las siguientes pautas:

- a) Estructurar los estudios en base a una organización curricular flexible y que facilite a sus egresados una salida laboral.
- b) Articular las carreras afines, estableciendo en lo posible núcleos básicos comunes y regímenes flexibles de equivalencia y reconversión.
- c) Prever, como parte de la formación, la realización de residencias programadas, pasantías, sistemas de alternancia u otras formas de prácticas supervisadas, que podrán desarrollarse en las mismas u otras instituciones del sistema o en entidades o empresas públicas o privadas, dentro o fuera de la Provincia.



//.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//13.-

- d) Ampliar gradualmente el margen de autonomía de gestión de las instituciones respectivas, dentro de los lineamientos de la política educativa jurisdiccional y federal.
- e) Promover mecanismos de cooperación interinstitucional y/o interjurisdiccional de recíproca asistencia técnica y académica.

Artículo 25º.- El Ministerio de Cultura y Educación podrá suscribir convenios de manera que los egresados de los Institutos de Educación Superior no Universitaria puedan continuar sus estudios en Universidades Nacionales o Privadas reconocidas.

CAPITULO VII
EDUCACION DE POSTITULO NO UNIVERSITARIA

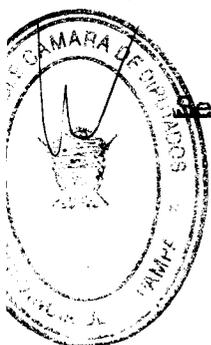
Artículo 26º.- La Educación de Postítulo se impartirá en las instituciones de formación superior previstas en el artículo 21º de la presente ley.-

Artículo 27º.- Los objetivos de la Educación de Postítulo son:

- a) Ofrecer formación profesional: docente, humanística, social, técnica o artística a nivel de postítulo en la máxima excelencia posible.
- b) Desarrollar con el máximo rigor científico, investigaciones, innovaciones y tecnologías en retroalimentación recíproca con los restantes niveles o regímenes de la educación formal y no formal.

CAPITULO VIII
REGIMENES ESPECIALES

Sección I: EDUCACION ESPECIAL



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//14.-

Artículo 289.- La Educación Especial atiende a las personas con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes desde el momento de su detección.

El cumplimiento de la obligatoriedad indicada en el artículo 119 tendrá en cuenta las condiciones personales del alumno o alumna.

Artículo 290.- Los objetivos de la Educación Especial son los siguientes:

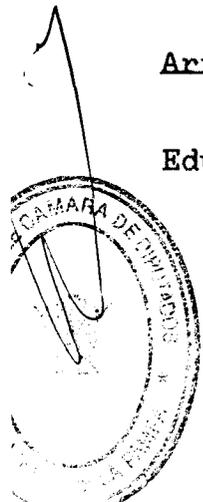
- a) Garantizar la atención de las personas con necesidades educativas especiales, brindando una formación personalizada e integradora y la posibilidad de una capacitación laboral, atendiendo a sus dificultades específicas, promoviendo su incorporación al mundo del trabajo y de la producción.
- b) Favorecer la integración de los alumnos y alumnas con necesidades especiales a los distintos Servicios Educativos, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en la reglamentación correspondiente.

Artículo 300.- La atención de las personas con necesidades educativas especiales, detectadas según el dictamen técnico de equipos oficiales, se llevará a cabo en escuelas o servicios especializados.

La reglamentación establecerá las condiciones de admisión, permanencia y egreso.-

Sección II: EDUCACION DE ADULTOS

Artículo 310.- La Educación de Adultos está dirigida a la población que no tuvo acceso o que no completó la Educación General Básica y/o Polimodal.-



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//15.-

Artículo 32º.- Los objetivos de la Educación de Adultos son los siguientes:

- a) El desarrollo integral y la cualificación laboral de aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la educación general básica y obligatoria.
- b) La Formación de quienes, habiendo cumplido con la educación general básica y obligatoria, deseen adquirir o mejorar su preparación a los efectos de proseguir estudios en los otros niveles del sistema, dentro o fuera de este régimen especial.-

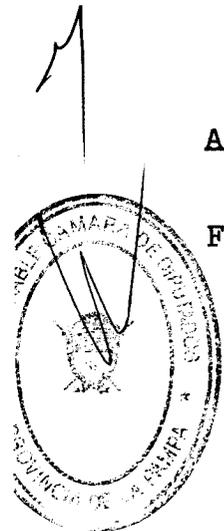
Sección III: OTROS REGIMENES ESPECIALES

Artículo 33º.- El Ministerio de Cultura y Educación promoverá la organización y el funcionamiento de sistemas de educación abierta, a distancia y otras modalidades especiales alternativas, dirigidas a sectores de la población que no concurren a establecimientos presenciales o que requieran servicios educativos complementarios. A tal fin, se podrá disponer, entre otros medios, de espacios gráficos, televisivos, radiales y redes informáticas.-

Artículo 34º.- El Ministerio de Cultura y Educación promoverá la organización de programas especiales a desarrollarse en establecimientos comunes para la detección temprana, la ampliación de la formación y el seguimiento de alumnos talentosos.-

TITULO IV
EDUCACION NO FORMAL

Artículo 35º.- La Educación no Formal es un servicio complementario o alternativo de la Educación Formal.-



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de*

Ley:
//16.-

Artículo 360.- El Ministerio de Cultura y Educación promoverá y facilitará:

- a) La oferta de servicios educativos de Educación no Formal -en función de la demanda- vinculados o no con los servicios de Educación Formal en las distintas áreas de la cultura, el conocimiento y la capacitación laboral. Estos servicios estarán a cargo de personal especializado y otorgarán las certificaciones correspondientes.
- b) La firma de convenios con asociaciones intermedias representativas de la comunidad, a los efectos de ejecutar programas conjuntos de educación no formal que respondan a las demandas de los sectores que representan.
- c) El uso de metodologías no convencionales y la utilización, con fines educativos, de los medios masivos de comunicación.
- d) El uso de la infraestructura edilicia y el equipamiento de los edificios del sistema educativo formal para el funcionamiento de centros comunitarios, de investigación científica y tecnológica, creación artística, desarrollo cultural y capacitación laboral.-

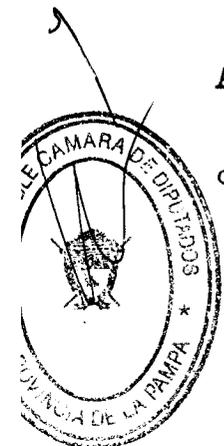
TITULO V

EDUCACION DE GESTION PRIVADA

Artículo 370.- Los servicios educativos de gestión privada integran el Sistema Educativo Provincial.-

Artículo 380.- Los servicios educativos de gestión privada, están sujetos a reconocimiento previo y a la supervisión del Ministerio de Cultura y Educación.-

//.





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//17.-

Artículo 399.- Tendrán derecho a prestar servicios educativos los siguientes agentes:

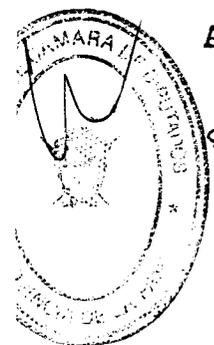
- a) La Iglesia Católica y demás confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos.
- b) Las sociedades, fundaciones, empresas, asociaciones y cooperativas.
- c) Las personas de existencia visible.-

Artículo 400.- Los agentes de la educación de gestión privada enumerados en el artículo anterior, están sujetos a las normas reglamentarias emanadas del Ministerio de Cultura y Educación y tienen los siguientes derechos y deberes:

- a) **DERECHOS:** Crear, organizar y sostener escuelas; nombrar, remover, sancionar y promover a su personal directivo, docente, de servicios, administrativo y auxiliar; disponer sobre la utilización del edificio escolar; formular planes y programas de estudio; organizar y ejecutar programas de formación y capacitación, perfeccionamiento y actualización del personal docente, técnico y administrativo; otorgar certificados y títulos reconocidos; participar del planeamiento educativo.
- b) **DEBERES:** Responder a los lineamientos de la política educativa provincial; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad, con posibilidad de abrirse solidariamente a cualquier otro tipo de servicio y brindar toda la información necesaria para el control pedagógico, contable y laboral por parte del estado provincial.

Artículo 410.- Los docentes de las instituciones educativas de gestión privada tienen iguales derechos y deberes que los docentes de instituciones de gestión estatal, con

//.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//18.-

excepción de lo establecido en el artículo 519 inciso b). Para el desempeño de sus funciones específicas deberán poseer los títulos reconocidos por la normativa vigente en la Provincia.

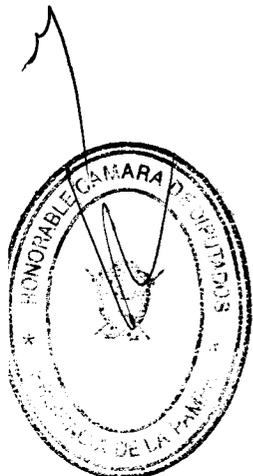
Artículo 420.- El Estado realizará aportes a los establecimientos de gestión privada, para atender exclusivamente en todo o en parte a los salarios docentes, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La función social que cumplen en su zona de influencia.
- b) La demanda de cobertura educativa que el Estado provincial no está en condiciones de satisfacer.
- c) El tipo de establecimiento, y la cuota que percibe.
- d) La orientación y adecuación del proyecto educativo a las necesidades de la zona y/o localidad.

TITULO VI
UNIDAD ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA
CAPITULO I
UNIDAD ESCOLAR

Artículo 430.- Las unidades escolares son los nodos de la estructura pedagógica formal y el ámbito físico y social del sistema. Como organizaciones que aprenden y modelos de gestión educativa adoptarán criterios institucionales de:

- a) Proyecto institucional centrado en los aprendizajes.
- b) Práctica educativa democrática.
- c) Protagonismo de los alumnos y alumnas.
- d) Calidad y equidad en el servicio.



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//19.-

- e) Eficacia y eficiencia en la gestión.
- f) Establecimiento de vínculos con las diferentes organizaciones de su entorno.

Artículo 440.- Las autoridades de las unidades escolares pondrán a disposición de las instituciones comunitarias que lo requieran, la infraestructura edilicia para el desarrollo de actividades comunitarias y extraescolares, preservando lo atinente al destino y funciones específicas del establecimiento.

Artículo 450.- La unidad escolar elaborará normas de convivencia institucional con la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa, en el marco de pautas diseñadas por el Ministerio de Cultura y Educación.

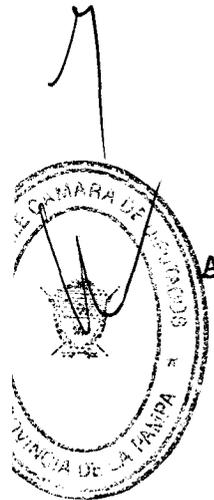
CAPITULO II
COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 460.- La comunidad educativa está constituida por directivos, docentes, personal administrativo, alumnos, padres, exalumnos y auxiliares de la docencia y por las organizaciones vinculadas con la unidad escolar.

La participación en la organización y gestión de la unidad escolar y en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación, se hará de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, con el proyecto institucional específico y según su propia opción sin afectar el ejercicio de la responsabilidad directiva y docente.

TITULO VII
DERECHOS Y DEBERES
CAPITULO I
DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

Artículo 470.- Los alumnos y alumnas tienen DERECHO a:



//.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

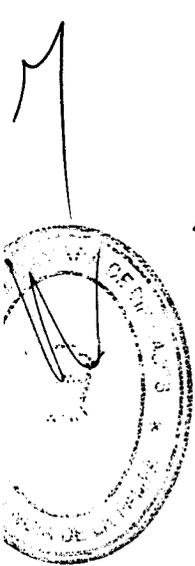
//20.-

- a) Recibir educación conforme a la Constitución Provincial y a la presente Ley.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales y políticas y en su integridad física en el marco de la convivencia democrática.
- c) Participar en el proyecto educativo y -a través del Consejo Institucional u otros órganos colegiados- en el funcionamiento de la unidad escolar, con responsabilidades progresivamente mayores a medida que avancen en los niveles del sistema.
- d) Ser evaluados en sus desempeños y logros, conforme a criterios rigurosos y científicamente fundados, en todos los niveles, ciclos y regímenes especiales del sistema, e informados al respecto.
- e) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral o la prosecución de otros estudios.
- f) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad.
- g) Estar amparados por un sistema de seguridad social durante su permanencia en el establecimiento escolar y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas correspondientes.
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias.-

Artículo 489.- Los alumnos y alumnas tienen los siguientes DEBERES:

- a) Cumplir con la escolaridad obligatoria.

//.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

1121.-

- b) Respetar la normativa institucional y las reglamentaciones aplicables en el ámbito escolar.
- c) Respetar los símbolos nacionales y provinciales.
- d) Colaborar en el cuidado y mejoramiento de la unidad escolar.

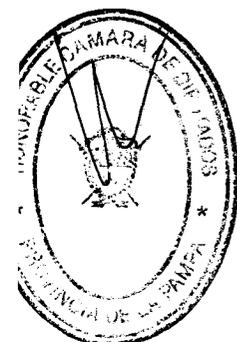
**CAPITULO II
DE LOS PADRES O TUTORES**

Artículo 490.- Los padres o tutores tienen DERECHO a:

- a) Ser reconocidos como agentes naturales y primarios de la educación.
- b) Participar en las actividades de los establecimientos escolares, apoyando a directivos y docentes en el proceso educativo, en forma individual o a través de los órganos colegiados representativos de la comunidad educativa.
- c) Elegir para sus hijos la unidad educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas, dentro de las posibilidades de la oferta educativa existente.
- d) Ser informados periódicamente con respecto a la evolución del proceso educativo y a la evaluación de los aprendizajes de sus hijos.-

Artículo 500.- Los padres o tutores tienen los siguientes DEBERES:

- a) Hacer cumplir a sus hijos la escolaridad obligatoria. La reglamentación determinará los mecanismos y medios que la autoridad de aplicación empleará en el marco de sus





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

1122.-

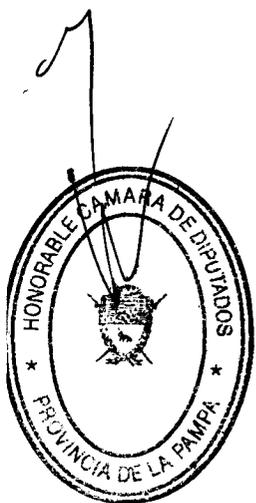
facultades para lograr, en los casos que sea necesario, la efectivización de esta obligatoriedad.

- b) Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de convivencia de la comunidad educativa.
- c) Comprometerse con el proceso educativo que sus hijos están realizando con su seguimiento y apoyo.
- d) Participar de las actividades que realiza la institución.-

CAPITULO III
DE LOS DOCENTES

Artículo 519.- Los docentes tienen los siguientes DERECHOS, sin perjuicio de los derechos laborales reconocidos por la normativa vigente y la que se establezca a través de una legislación específica:

- a) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra y a la libertad de enseñanza, en el marco de las normas pedagógicas y curriculares establecidas por el proyecto educativo provincial.
- b) Ingresar al sistema mediante un régimen de concursos que priorice la idoneidad profesional y el respeto por las incumbencias de título, y a realizar la carrera docente a partir de sus propios méritos y su actualización profesional.
- c) Participar en actividades gremiales, así como en el gobierno y gestión de la institución, a través de los mecanismos que establezca la reglamentación.
- d) Percibir una remuneración justa por sus tareas y capacitación, acorde con la labor que desempeña.



11.-

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//23.-

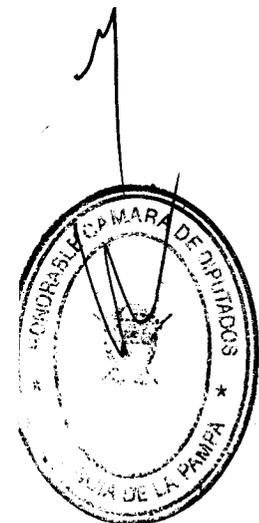
- e) Disponer de las condiciones para el cuidado de su salud y la prevención de enfermedades laborales.
- f) Recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento y nueva formación de servicio.
- g) Ejercer su profesión en edificios que reúnan las condiciones de salubridad acordes con una adecuada calidad de vida y de seguridad que respeten las normas específicas vigentes.
- h) Disponer en su lugar de trabajo del equipamiento y de los recursos didácticos básicos.
- i) Acceder al reconocimiento de los servicios prestados y a beneficios especiales cuando los mismos se realicen en establecimientos de zonas desfavorables o aisladas.

Artículo 52º.- Los docentes tienen los siguientes DEBERES, sin perjuicio de los que se establezcan en su régimen laboral específico:

- a) Desempeñar su profesión con ética y responsabilidad.
- b) Orientar su tarea en función del respeto a la libertad y dignidad del alumno como persona, en un marco pluralista y evitando todo tipo de manipulación.
- c) Responsabilizarse de su formación, actualización, capacitación y perfeccionamiento permanentes.
- d) Participar solidariamente en las diversas actividades de la institución.
- e) Respetar las normas institucionales de la comunidad educativa que integran.

TITULO VIII

//.-





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

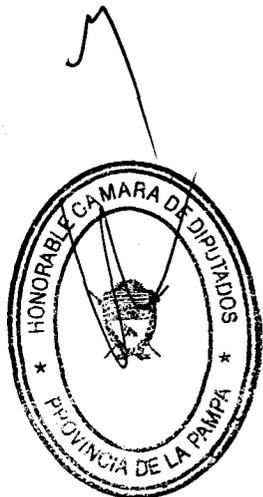
1/24.-

DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Y SU EVALUACION

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 530.- El Ministerio de Cultura y Educación garantizará las condiciones para lograr una educación de la más alta calidad posible, en un marco de equidad, teniendo en cuenta los siguientes ejes prioritarios:

- a) La adecuación permanente de los servicios educativos a las necesidades o demandas de la comunidad y a los procesos de transformación que se dan en el mundo.
- b) La orientación vocacional previa al ingreso a la carrera de formación docente.
- c) La profesionalización de los recursos humanos atendiendo a su formación, capacitación y perfeccionamiento, asegurando condiciones laborales acordes con la significación social de la tarea.
- d) La eficiente distribución de los recursos humanos, físicos y financieros.
- e) La evaluación sistemática del Sistema Educativo Provincial en términos de proceso y de resultados.
- f) La promoción y financiamiento de programas de investigación e innovación educativa.
- g) La optimización de los sistemas de estadísticas e información educativa.
- h) La elaboración del diseño curricular, con una articulación flexible, científicamente fundado, y teniendo en cuenta las características psicológicas del alumno y de la alumna, la experiencia en el aula, las demandas de la sociedad y del mundo del trabajo,





La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//25.-

atendiendo a la diversidad geográfica y cultural de la
Provincia.-

Artículo 549.- El Ministerio de Cultura y Educación evaluará
periódicamente la calidad de la educación, el
proceso de enseñanza-aprendizaje, los logros de los alumnos, el
rendimiento de la unidad escolar y efectuará el control de gestión
del sistema educativo. Tendrá a su cargo la responsabilidad de la
elaboración y/o aplicación de los instrumentos y la difusión de
los resultados.

TITULO IX
GOBIERNO DE LA EDUCACION

CAPITULO I
DE LOS NIVELES DE CONDUCCION

Artículo 550.- El Gobierno de la Educación será ejercido en los
siguientes niveles de conducción: Nivel Central,
Nivel Regional y Unidades Escolares.

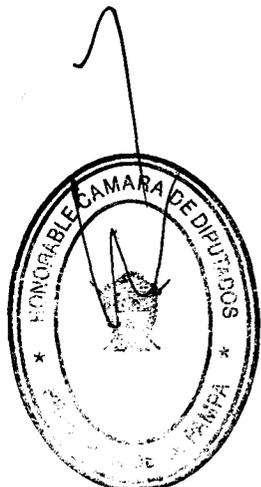
La reglamentación establecerá las competencias,
funciones y responsabilidades de cada nivel.-

Sección I: NIVEL CENTRAL

Artículo 560.- El Nivel Central le compete al Ministerio de
Cultura y Educación, sin perjuicio de lo que
establezca la Ley de Ministerios, asistirá al Poder Ejecutivo en
todo lo inherente a la educación como dimensión fundamental de
todo proyecto socio-cultural, político y económico.-

En particular le corresponde:

- a) Gestionar los servicios educativos y los de apoyo y
asistencia técnica al sistema; entre ellos, los de
planeamiento y control, evaluación de la calidad,
estadística, investigación, información y documentación,



//.-

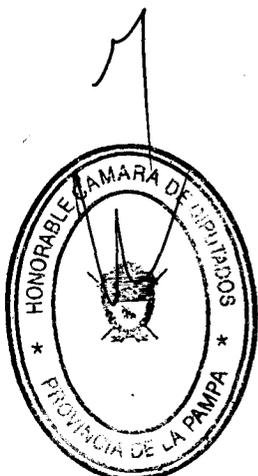


*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//26.-

tecnología, educación a distancia, informática, telemática, radio y televisión educativas.

- b) Contribuir a la formación y capacitación técnico profesional en los distintos niveles del sistema educativo, en función de la reconversión laboral en las empresas y el Estado.
- c) Organizar, ejecutar y evaluar programas de formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente, técnico y administrativo.
- d) Promover la vinculación del sistema educativo con los ámbitos científicos y tecnológicos.
- e) Promover e integrar redes provinciales, nacionales e internacionales de formación, capacitación, información, estadística, de ciencia y tecnología y otras.
- f) Programar congresos, seminarios pedagógicos y culturales a nivel zonal, provincial, nacional e internacional para promover el intercambio de conocimientos y experiencias que hacen a su competencia.
- g) Auspiciar y declarar de interés educativo o cultural, congresos, seminarios, cursos y toda otra actividad cultural y educativa que así lo requiera, en el marco de la política provincial para el área.
- h) Establecer el período escolar, el término lectivo y las normas básicas de organización y funcionamiento del sistema.
- i) Intervenir en lo relativo a los regímenes de extensión de títulos y certificados de estudio.
- j) Intervenir, de acuerdo con la legislación vigente, en la admisión, ascenso, formación y actualización permanente,



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

1127.-

estabilidad, jubilación, agremiación y régimen disciplinario docente.

- k) Disponer la intervención del Nivel Regional y/o Unidades Escolares en los casos de crisis institucional, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- l) Reorganizar Unidades Escolares afectándolas a experiencias pedagógicas, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.
- m) Promover el turismo cultural en el ámbito educativo, tendiente al logro del conocimiento socio-económico de la realidad provincial, regional, nacional e internacional.

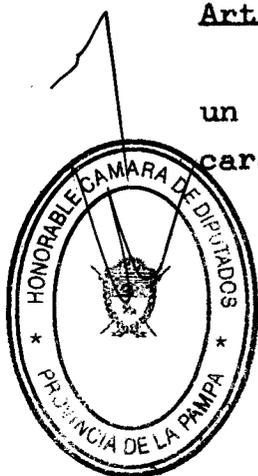
Sección II: NIVEL REGIONAL.

Artículo 570.- El Ministerio de Cultura y Educación promoverá políticas educativas en forma descentralizada cuando ello sea posible y conveniente, fomentando a través de redes la vinculación horizontal de las unidades educativas.

Artículo 580.- En el Nivel Regional, la coordinación de zona será ejercida por un agente del sistema educativo, con cargo no inferior a Coordinador/a de Área, cuya designación y remoción compete al Ministerio de Cultura y Educación.

Sección III: UNIDADES ESCOLARES:

Artículo 590.- Cada Unidad Escolar estará a cargo de un director/a, que será apoyado en sus funciones por un equipo de gestión educativa, conformado de acuerdo con las características de cada escuela.



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//28.-

Artículo 609.- El equipo de gestión coordinado por el director de la unidad educativa ejercerá las funciones que establezca la reglamentación.

Artículo 610.- En todas las unidades escolares funcionará un Consejo Institucional como órgano participativo y de asesoramiento.

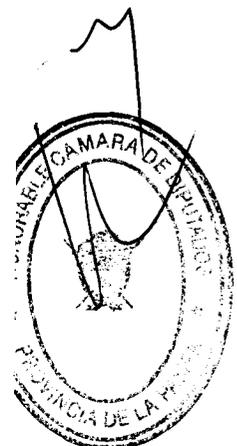
Artículo 620.- El Consejo Institucional estará presidido por el Director de la Escuela. La participación de padres, alumnos, docentes e instituciones, el número de miembros, mecanismos de elección y funciones serán establecidos por la reglamentación.

TITULO X

FINANCIAMIENTO

Artículo 630.- La Provincia destinará a la atención del Sistema Educativo Provincial los siguientes recursos:

- a) Los fondos asignados anualmente por la Ley de Presupuesto Provincial al Ministerio de Cultura y Educación. A partir del Ejercicio 1997, este importe no podrá ser inferior al treinta como cinco por ciento (30,5%) del Presupuesto General, excluyéndose a los efectos del cálculo las partidas destinadas a trabajos públicos e inversión financiera (partida principal Nº 51 y 70, del Clasificador de Erogaciones de Recursos y Financiamiento de la Provincia de La Pampa). Dicho porcentaje se incrementará al treinta y uno por ciento (31%) para el año 1998. A partir de 1999 el mismo no podrá ser inferior al treinta y dos por ciento (32%).
- b) Los recursos con destino específico que dispongan las leyes especiales nacionales y provinciales.





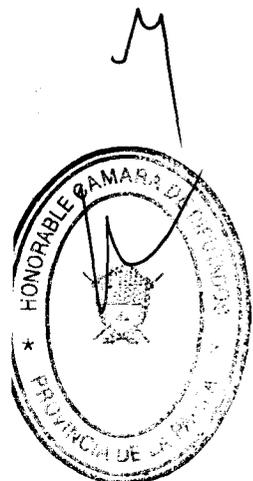
La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

//29.-

- c) Los recursos provenientes de las transferencias de fondos del presupuesto nacional.
- d) Los créditos provenientes de organismos nacionales e internacionales destinados a cultura y educación.
- e) Los recursos que conforman el "Fondo Provincial de Educación".

Artículo 64º.- Créase el Fondo Provincial de Educación cuyo destino será el financiamiento de equipamiento, infraestructura y capacitación en cumplimiento de la política educativa provincial y de las metas del Pacto Federal Educativo. El Fondo Provincial de Educación se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Las herencias vacantes, legados y donaciones que tengan como destino específico el cumplimiento de los objetivos del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa.
- b) El veinte por ciento (20%) de los ingresos netos provenientes de los juegos de azar existentes y aquellos que se implementen en el ámbito provincial; como así también, el ciento por ciento (100%) de lo incautado de los juegos de azar ilegales.
- c) El dos por ciento (2%) del producido por aplicación de los incisos a) y o) del artículo 22º del Decreto-Ley Nº577/58 modificado por el artículo 3º de la Ley Nº486, en concepto de Remesa Presupuestaria de un organismo descentralizado a la Administración Central. Asimismo, este porcentaje se incrementará al dos coma cinco por ciento (2,5%) a partir del año 1997, y al tres por ciento (3%) a partir del año 1998.
- d) La contraprestación por servicios de asistencia técnica brindados por el Ministerio de Cultura y Educación.



//.-



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

//30.-

- e) Cualquier otro recurso que eventualmente se asigne a dicho fondo.
- f) Los fondos no ejecutados durante el año se afectarán al ejercicio siguiente.
- g) Al finalizar la vigencia del Pacto Federal Educativo se destinará un seis por ciento (6%) adicional, como mínimo, calculado sobre el porcentaje estipulado en el artículo 63º inciso a).

Artículo 65º.- Los recursos que conforman el Fondo Provincial de Educación, ingresarán a una cuenta corriente bancaria dependiente de la Tesorería General y serán afectados específicamente al cumplimiento del mismo.-

Artículo 66º.- Derógase la Ley Provincial Nº 80 y la Norma Jurídica de Facto Nº 1.180, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 67º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de la Pampa, en Santa Rosa, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.

REGISTRADA



BAJO EL N°

1682

DR. MARIANO A. FERNANDEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
FOJAS 35

EXPEDIENTE N° 2.399/96.-

SANTA ROSA, 16 MAY 1996

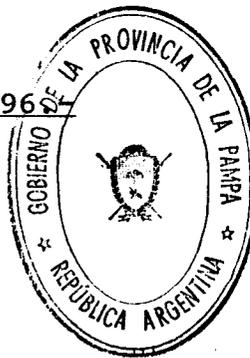
POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N°
EOC

784

/96



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. LUIS ERNESTO ROLDAN
PROFESOR DE ENSEÑANZA MEDIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:

16 MAY 1996

Registrada la presente Ley bajo el número UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (1.682).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
A.B.O.G.A.D.O
asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa